

**República de Colombia**



**Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001 31 05 007201500259 01</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDUARDO POI TUCANES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>RIOPAILA CASTILLA S.A</b>

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1375**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **EDUARDO PIO TUCANES, HECTOR JULIO GARCIA CERON Y LIBRADO MALPUD.**

**República de Colombia**



**Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrese traslado para alegar a las partes apelantes **EDUARDO PIO TUCANES, HECTOR JULIO GARCIA CERON Y LIBRADO MALPUD** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrese traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a horizontal line.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

**República de Colombia**



**Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO – APELACIÓN AUTO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001 31 05 018 202100284 01</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ORLANDO CHAVEZ VARÓN</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLEPNSIONES Y OTROS</b>

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1376**

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 1210 del 11 de octubre de 2021 notificado en estados electrónicos del 12 de octubre de 2021, se procedió a admitir el recurso de apelación y correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

Sin embargo, por error involuntario, posteriormente en auto No. 1320 del 10 de noviembre de 2021 notificado estados electrónicos del 11 de noviembre de 2021, se admitió por segunda vez la apelación en el proceso de referencia y se corrió de nuevo

**República de Colombia**



**Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

traslado a las partes para alegar de conclusión, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a **DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 1320 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021** mediante el cual de manera equivocada se admitió el recurso de apelación y se corrió traslado para alegar de conclusión por segunda vez.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

**1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 1320 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021** mediante el cual se admitió el recurso de apelación y se corrió traslado para alegar de conclusión por segunda vez.

**2. ESTESE A LO DISPUESTO EN EL AUTO No. 1210 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021.**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a horizontal line.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

**República de Colombia**



**Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO – APELACIÓN AUTO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001 31 05 004 202000210 01</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>VÍCTOR LUIS PATIÑO DÍAZ Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO</b>

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1377**

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 1205 del 11 de octubre de 2021 notificado en estados electrónicos del 12 de octubre de 2021, se procedió a admitir el recurso de apelación y correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

Sin embargo, por error involuntario, posteriormente en auto No. 1322 del 10 de noviembre de 2021 notificado estados electrónicos del 11 de noviembre de 2021, se admitió por segunda vez la apelación en el proceso de referencia y se corrió de nuevo

**República de Colombia**



**Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

traslado a las partes para alegar de conclusión, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a **DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 1322 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021** mediante el cual de manera equivocada se admitió el recurso de apelación y se corrió traslado para alegar de conclusión por segunda vez.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

**1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 1322 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021** mediante el cual se admitió el recurso de apelación y se corrió traslado para alegar de conclusión por segunda vez.

**2. ESTESE A LO DISPUESTO EN EL AUTO No. 1205 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021.**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a horizontal line.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

**República de Colombia**



**Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL-APELACIÓN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001 31 05 016-2013-00617-01</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>VLADIMIR PAZ PELAEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>BANCO COLPATRIA Y OTROS</b>

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1378**

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 1216 del 13 de octubre de 2021 notificado en estados electrónicos del 14 de octubre de 2021, se procedió a admitir el recurso de apelación y correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

Sin embargo, por error involuntario, posteriormente en auto No. 1324 del 10 de noviembre de 2021 notificado estados electrónicos del 11 de noviembre de 2021, se admitió por segunda vez la apelación en el proceso de referencia y se corrió de nuevo

**República de Colombia**



**Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

traslado a las partes para alegar de conclusión, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a **DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 1324 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021** mediante el cual de manera equivocada se admitió el recurso de apelación y se corrió traslado para alegar de conclusión por segunda vez.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

**1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 1324 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021** mediante el cual se admitió el recurso de apelación y se corrió traslado para alegar de conclusión por segunda vez.

**2. ESTESE A LO DISPUESTO EN EL AUTO No. 1216 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021.**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a horizontal line.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado



**República de Colombia**



**Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL-APELACIÓN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001 31 05 003 201900531 02</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ MARY LÓPEZ HURTADO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES Y OTROS</b>

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1379**

Que con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia, determinando que ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decreta pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante y surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

De acuerdo con lo determinado en la norma antes mencionada, mediante el auto No. 1006 del 16 de septiembre de 2021 notificado en estados electrónicos del 17 de septiembre de 2021, se procedió a admitir el recurso de apelación y correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

Sin embargo, por error involuntario, posteriormente en auto No. 1325 del 10 de noviembre de 2021 notificado estados electrónicos del 11 de noviembre de 2021, se admitió por segunda vez la apelación en el proceso de referencia y se corrió de nuevo

**República de Colombia**



**Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

traslado a las partes para alegar de conclusión, cuando como ya se mencionó, ello ya se había hecho con anterioridad.

En consecuencia, procederá el despacho a **DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 1325 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021** mediante el cual de manera equivocada se admitió el recurso de apelación y se corrió traslado para alegar de conclusión por segunda vez.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

**1. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. 1325 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021** mediante el cual se admitió el recurso de apelación y se corrió traslado para alegar de conclusión por segunda vez.

**2. ESTESE A LO DISPUESTO EN EL AUTO No. 1006 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a horizontal line.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**  
Magistrado